



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1059 -2015-MPH/A.

Ayacuchó, **31 DIC. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 102-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N°27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, al no encontrarse conforme con la Resolución de Alcaldía N° 767-2015-MPH/A, de fecha 23 de octubre del 2015, el impugnante dentro del plazo de ley interpuso recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo, solicitando se declare fundado su recurso y nula la impugnada, bajo los siguientes fundamentos:

Que, la Entidad no ha observado lo dispuesto por la normativa de la materia respecto a la petición de la señora Felicitas Bautista García, pues no ha planteado la nulidad del acto cuestionado por medio de los recursos impugnatorios de ley, permitiendo y valorando de forma inadecuada las imputaciones realizadas por dicha persona en contra del acto administrativo emitido a su favor, además de no otorgarle la posibilidad de realizar el cuestionamiento de los mismos.

Que, si bien el recurrente ha presentado un escrito con registro N° 17929 a fin de señalar hechos para que se tenga en consideración respecto a lo mencionado en la Resolución de Alcaldía N° 544-2015-MPH/A, sin embargo no tiene injerencia con lo señalado en la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, el cual constituye un acto administrativo distinto al que fue objeto de cuestionamiento de su parte a dicho documento, toda vez que ha estado dirigido a cuestionar únicamente la Resolución de Alcaldía N°544-2015-MPHj A; en ese sentido, alega que la Administración no ha dado inicio de oficio de un procedimiento administrativo respecto a la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, vulnerándose de esta forma su derecho a la defensa al no habersele otorgado la posibilidad de presentar sus descargos respectivos a fin de que se confirme lo dispuesto por dicho acto administrativo a su favor.

Que, con respecto al primer argumento del recurrente, que la potestad anulatoria o de invalidación de la Administración tiene por finalidad eliminar sus actos viciados en su propia vía y puede llegarse por declaración de oficio o por la atención a un recurso y que la causa de anulación es que el acto sea contrario a derecho por acción de la propia Administración o por acción culpable del administrado, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese entender y teniendo en cuenta el Art. 11.2 de la citada norma, que señala que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...), se procedió con declarar nulo de oficio la Resolución de Gerencia N° 161-2015-MPH/43.47, de fecha 28 de abril del 2015, al haber advertido que adolecía de causales de nulidad originada por acción de la propia Administración (incompetencia por materia de grado), ello en atención a que en nuestro ordenamiento consagrado está que la anulación efectuada por el superior jerárquico sea ex oficio o ante una reclamación de parte. Si bien, en este último supuesto la voluntad unilateral del administrado no es decisiva para el inicio de una actuación jurídicamente catalogada de oficio; sin embargo merece ser examinada por el superior como antecedente para compulsar la conveniencia de iniciada. Situación que se ha dado en el presente caso.

Que, en cuanto al segundo argumento del recurso, cabe señalar que no es cierto lo aludido por el recurrente en el sentido de que no se ha dado inicio de oficio de un procedimiento administrativo respecto a la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47 y que se ha vulnerado su derecho a la defensa al no habersele otorgado la posibilidad de presentar sus descargos respectivos a fin de que se confirme lo dispuesto por dicho acto administrativo a su favor;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

pues se advierte de autos que el recurrente mediante escrito ingresado con Exp. N° 017929, de fecha 07 de agosto del 2015, ha formulado sus alegatos correspondientes y aportado pruebas a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses contenido en la Resolución de Gerencia N° 1049-2014- MPH/43.4 7, de fecha 31 de diciembre del 2014; escrito que se advierte fue presentado por el recurrente con fecha posterior a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 544-2015- MPH/A. de fecha 30 de julio del 2015. que declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 161-20 15-MPH/43.47, de fecha 28 de abril del 2015 y retrotraído el proceso hasta la etapa en que se produjo el vicio y es durante este proceso que precisamente el recurrente formuló sus alegatos por escrito y presentado pruebas a su favor, solicitando se declare no haber lugar a la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1049-20 14-MPH/43.47, de fecha 31 de diciembre del 2014; por lo mismo no puede aducir que su alegato estaba dirigido sólo a cuestionar la Resolución de Alcaldía N° 544-2015-MPH/A y que no tiene injerencia con lo señalado en la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, de fecha 31 de diciembre del 2014; con lo que se colige que el recurrente en el proceso de nulidad de oficio de dicho acto administrativo ha ejercido su derecho a la defensa oportunamente.

Que, de todo lo expuesto, queda evidenciado la observancia de los presupuestos de ley por parte de la autoridad administrativa en la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, de fecha 31 de diciembre del 2014; consecuentemente, debe desestimarse el presente Recurso de Reconsideración.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Benjamín Arcos Quispe, contra la *Resolución de Alcaldía N° 767-2015-MPH/A de fecha 23 de octubre de 2015*, en consecuencia valido y subsistente el acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor José Benjamín Arcos Quispe, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio y Mercado y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

